ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO — ADMINISTRACION DELEGADA

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMNISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO CLAVER" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER Y MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO LÓPEZ" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
A continuación, se presenta el Estudio de conveniencia y necesidad, para adelantar la celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS DEL SECTOR

PERSPECTIVA	ANALISIS DEL SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**1. ECONOMICO:** El municipio de El Bagre ha suscrito diversos contratos interadministrativos históricamente con distintas entidades públicas a fin de apoyar la gestión del municipio, contrato en los que se han pactado condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales. **1. ASPECTO TÉCNICO.** En el estado colombiano existen entidades públicas con capacidad de desarrollar las actividades de objeto contractual, se caracterizan porque son prestados por entidades especializadas con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia reconocidas, conforme a las necesidades requeridas por la entidad y que se plasman en el presente estudio.

	Los servicios que se pretenden adquirir no requieren condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales y que los servicios requeridos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y revisado el mercado del sector se aprecia la existencia de la disponibilidad del mismo en el mercado y es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. De la misma forma se aprecia que en la planta de cargos no existe personal idóneo ni disponible para cumplir con el objeto del contrato. **2. REGULATORIO:** Sobre los bienes y servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el bien o servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿Quién vende?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de suscribir el presente contrato y apoyar a la entidad con el bien o servicio requeridos que permita cubrir la necesidad, como es la entidad con la cual se suscribiera el presente contrato. **¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio?** En el mercado existen personas naturales o jurídicas con la experiencia y capacidad de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio.
ESTUDIO DE LA DEMANDA.	Se ha identificado que la entidad por medio de procesos públicos o invitaciones directas a entidades públicas que en el pasado ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno, considerando que la entidad pública con la que se suscribe el contrato está en la capacidad de suplir los bienes o servicios demandados. Es así como los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se

	presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte de la entidad pública, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana. El aspirante prestará sus servicios de manera directa poniendo a disposición de la entidad su esfuerzo intelectual y físico para realizar las actividades correspondientes al objeto contratado.

2. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

Con base en lo establecido en la Constitución y la Ley, el Municipio de El Bagre tiene la responsabilidad directa de administrar y manejar su patrimonio y la obligación de interpretar y aplicar las medidas que permitan el buen uso y destinación de sus recursos.

A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Artículo 25, numerales 7 y 12, y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, (estudios y documentos previos), reglamentario de la Ley 1150 de 2007, es necesario determinar los estudios y documentos previos que soporten la contratación.

La ejecución de este proyecto está contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 **"EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS 2020 2023"** de la siguiente manera: **LÍNEA ESTRATÉGICA 3:** Comprometido con el Desarrollo Ambiental y Territorial cuyo promover el acceso y mejoramiento de la prestación de servicios públicos de calidad, fortalecer la prevención y gestión de los factores de amenaza y riesgo e incrementar los esfuerzos en la construcción de una conciencia ambiental que conlleve al uso responsable y conservación de los recursos y en general a la sostenibilidad del municipio, **SECTOR:** Vivienda. **PROGRAMA:** 3.5. Gestión del suelo para la vivienda
PROYECTO: RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA
BPIN: 2021052500024

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación,

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En este momento es prioridad de la Administración Municipal, brindar las herramientas y garantizar los recursos para el desarrollo de actividades recreativas, lúdicas y formativas, que propendan por el desarrollo de capacidades artísticas , además diviertan, y formen en valores a la Población, realzando y exaltando las expresiones culturales y proyectando el turismo en el municipio además del rescate las tradiciones y festivales realizados en el municipio, además de garantizar una oferta de eventos artísticos, culturales y turísticos, así como de procesos formativos y la creación de nuevos espacios para el desarrollo cultural y el embellecimiento, lucimiento y equipamiento de nuestro Municipio.

.

Lo anterior da cuenta de la vocación turística que posee el municipio de El Bagre, su centro de encuentro son los parques, plazoletas y zonas verdes. Esta administración con el ánimo de seguir fortaleciendo y fomentado su enfoque turístico ha continuado con el mejoramiento y embellecimiento del municipio de El Bagre y, como eje articulador de los atractivos turísticos, es por ello que quiere enaltecer el nombre de los corregimientos de Puerto Claver y Puerto López en letras en 3D para darle un mayor realce al territorio; como mejora del equipamiento municipal, y de esta manera lograr un mayor embellecimiento y un atractivo para lograr que más visitantes lleguen a nuestro Municipio.

En el plan de desarrollo 2020-2023 EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS, está planteado mejorar el equipamiento Municipal, cuyo objetivo principal es Mejorar y mantener en buen estado las áreas públicas municipales, zonas verdes, parques y plazoletas. Programa 3.5. Gestión del suelo para la vivienda: Recuperación y adecuación del espacio público.

Por tal motive se hace necesario iniciar el proceso mencionado, de acuerdo a las necesidades que presenta la comunidad.

Una vez identificada la necesidad, se considera que la misma se puede satisfacer suscribiéndose un Contrato Interadministrativo entre el municipio de El Bagre y REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC quien cuenta con la idoneidad requerida para cumplir con esta labor, conforme consta en los estatutos sociales.

El presente acto corresponde a un Contrato de mandato o administración delegada sin representación por el sistema de administración delegada, que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales aplicables, en especial se sujeta a las normas del Artículo 2142 y siguientes el Código Civil, Artículo 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; Artículo 1262 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 13, 32 y 40 (inciso primero) de la Ley 80 de 1993.

Que, en este sentido, "REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC", 1) La RPG-BC es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman. 2) Que dentro de sus estatutos, específicamente en el numeral 17 artículo 6, se contempla que la RPG-BC podrá "ejercer las

funciones, prestar los servicios y formular, estructurar y ejecutar proyectos de inversión de otras autoridades públicas y privadas que le autoricen o convengan 3) Que la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC, tiene dentro de su objeto Actuar como estructurador y ejecutor de proyectos de inversión, de infraestructura, o intermediación en su jurisdicción o interjurisdiccionalidad particularmente los financiados con cargo a los recursos de diferentes fuentes de financiación del desarrollo territorial (en particular del Sistema General de Regalías – SGR) o los mecanismos previstos en la Ley conforme a su objeto social 4) Que la RPG cuenta con un Plan Estratégico de Mediano Plazo, una estructura de cargos, un manual de contratación y cuenta con la idoneidad y capacidad jurídica y financiera para ejecutar de forma integral y adecuada el proyecto 5) Que el Municipio de El Bagre considera procedente llevar a cabo la modalidad de contratación directa, en tanto pretende contratar con una entidad pública, que su misión y objeto social tenga relación directa con las actividades propias de las obligaciones del contrato. Lo anterior, al amparo de la causal contemplada en el Literal c del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. 5) Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO CLAVER" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER Y MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO LÓPEZ" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ.

Su efecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482- 01(17253) - 3. El valor de los contratos de obra pública por administración delegada: El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el Artículo 85 del Decreto 150 de 1976, como los Artículos 90 a 100 del Decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:

"Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: El costo de las obras y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad:

"El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

"En el contrato de Administración delegada el costo de las pólizas de seguros, tendientes a garantizar las obligaciones del contratista, no forma parte integrante del valor del contrato; y este valor, como queda dicho, representa el total de las obligaciones de la entidad pública.

"(....) Por otra parte, el mismo Decreto establece que el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra; que maneja también bajo su propia responsabilidad los fondos que la entidad contratante le suministra para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; que serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato, así como los que ocasione el incumplimiento del contrato; y que tendrá la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

"Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, debe ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto." (subrayas fuera de texto original).

El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de una modalidad del precio del contrato.

De modo que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir:

"Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza `por cuenta y riesgo

del contratante', por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no Contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista.

Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de la entidad contratante.

En materia laboral, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, pues de lo contrario responderá solidariamente con la entidad contratante por el pago de las obligaciones respectivas.

Con la vigencia de la ley 80 de 1993 o nuevo estatuto de contratación de la administración pública, el contrato de administración delegada ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan de su artículo 40, en concordancia con los artículos 2°., 3°., 11, 13, 14, 24, 32, 39 y 41 Ibídem.; de utilizarse para la explotación de recursos naturales no renovables, deberá someterse a la ley que determine las condiciones para adelantar dicha explotación. Si asume las características de contrato interadministrativo, rige el procedimiento de la contratación directa (art. 24, numeral 10., letra c.)."

En tal virtud, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga-por cuenta y riesgo de la administración-de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. Adicionalmente, el valor del contrato corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales, como ya se anotó, son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel destinado por la entidad
contratante a la ejecución de la obra.

En otras palabras, con cargo a los honorarios que se pactan para el administrador delegado, éste debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, tales como los viajes que deba realizar o los honorarios que deba pagar a quienes encargue de la vigilancia permanente de la ejecución de la obra, o los gastos administrativos como salarios de secretaria, costos de papelería,

etc. Con todo, ello no significa que el administrador deba siempre asumir estos gastos, porque puede pactarse en el contrato de manera diferente.

Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal

La Alcaldía Municipal de El Bagre, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2020-2023, el cual determinó las siguientes actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) a saber:

PLAN DE DESARROLLO:	**EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS 2020 – 2023**
LÍNEA 3:	**COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO AMBIENTAL Y TERRITORIAL**
SECTOR:	**Vivienda**
PROGRAMA:	**3.5. Gestión del suelo para la vivienda**
PROYECTO	**RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA**
BPIN:	**2021052500024**

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas de obra:

Ítems	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1	LETRAS YO ❤ PUERTO LOPEZ		

1,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTÍA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	14,00
2	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**		
2,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	11,68
2,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	26,68
3	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**		
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,23
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTERIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	2,80
3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACIÓN DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	27,20
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	23,36
4	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
41	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	37,20
4,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	6,00
5	**LETRAS YO ❤ PUERTO CLAVER**		

5,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTIA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	15,00
6	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**		
6,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	12,40
6,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	28,34
7	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**		
7,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,32
7,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTÉRIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	3,00
7,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACIÓN DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	29,00
7,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	24,80
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
8,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	39,00
8,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	8,0

Para el desarrollo del objeto contractual, se debe contar con el personal idóneo que garantice las actividades contempladas

1. Contratista: Para la ejecución de las obras se requiere contar en campo con un Ingeniero director y encargado de la obra
2. RPG: Realizará la supervisión técnica con un Tecnólogo en obras civiles

3. Municipio acompañara la ejecución de las obras con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación

Las actividades de la supervisión consisten en la garantía que el contrato de obra se desarrollará de acuerdo a especificaciones técnicas definidas y dentro de los plazos establecidos por la entidad.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
72	Servicio de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7215	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	721529	Servicio de montaje de acero estructural	72152904	Servicio de instalación de sistema de muros metálicos en exteriores
86	Servicios educativos y de formación	8613	Servicios educativos especializados	861315	Bellas Artes	86131503	Esculturas

3.1. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.

3.1.1 Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
4. Presentar las autoliquidaciones de la Seguridad Social Integral vigentes para el pago.

3.1.2. Específicas:

1. Ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del MUNICIPIO.
2. Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades objeto de mandato.

3. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar.
4. Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato.
5. Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo.
6. Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos.
7. Garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente al Municipio de EL BAGRE y reportar mensualmente a la entidad la relación y duración de los empleos generados para la ejecución.
8. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del Contrato Interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio.
9. Exigir en todos los convenios y contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al MUNICIPIO DE EL BAGRE.
10. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto.
11. Garantizar que los contratistas cumplan con las medidas de seguridad del personal de obra y administrativo a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID-19 en nuestro país e igualmente exigir al contratista de obra el cumplimiento de la dotación para el personal de trabajo como uniformes e implementos de seguridad.
12. Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos.
13. Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación del MANDATARIO y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios.
14. Abrir en una Entidad Financiera debidamente reconocida por la superintendencia financiera de Colombia, una cuenta ahorros conjunta con el municipio para el exclusivo manejo de los recursos entregados por el MANDANTE en calidad de Administración de este contrato, la cuenta debe ser con firmas conjuntas e inembargable.

15. Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del MUNICIPIO con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos.
16. Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución.
17. Informar o efectuar a nombre del MUNICIPIO DE EL BAGRE, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaría de Hacienda.
18. Separar en la contabilidad, las operaciones que realice por cuenta del MUNICIPIO con el fin de llevar un control de las deducciones por los conceptos tributarios, de conformidad con las normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta materia, así como los pagos efectuados a terceros.
19. Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
20. Remitir mensualmente una relación de los pagos realizados a terceros, detallando las deducciones tributarias efectuadas y la base de las mismas. Adjuntando Certificado firmado por Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, en el que se indique los valores declarados y pagados en el respectivo mes.
21. Reintegrar al MUNICIPIO los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato.
22. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007.
23. Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas.
24. El MANDATARIO, debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud de contrato de MANDATO se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el Contrato Interadministrativo. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del MUNICIPIO en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.
25. Garantizar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial, de señalización y movimiento de maquinaria y herramienta.
27. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
28. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el MUNICIPIO.

29. Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera EL MANDATARIO para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta.
30. Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. Para estos efectos debe garantizar durante la ejecución del contrato una sede de trabajo para el equipo de personas.
31. Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual
32. Designar un representante para el presente contrato, quien debe asistir a las reuniones que convoque el MUNICIPIO para la planeación, ejecución y evaluación de cada evento.
33. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas.
34. Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato.
35. Mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.
36. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

3.2. OBLIGACIONES DEL MANDANTE

- Realizar el desembolso de los recursos apropiados para la ejecución del contrato en la forma y tiempos pactados.
- Entregar al MANDATARIO toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea de importancia para el desarrollo del Contrato interadministrativo
- Entregar, diseños, planos, servidumbres (en caso de que se requieran), licencias y demás documentos necesarios para el ejecutor de las obras.
- En el evento de modificaciones, ajustes, cambios, adiciones a los estudios, diseños y/o al presupuesto, será responsabilidad del municipio aprobar los cambios y/o modificaciones.
- Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato
- Designar la supervisión técnica que garantice el buen desarrollo del Contrato Interadministrativo y su correcta ejecución.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EJECUTOR.

a. Ejecutar el contrato con sujeción a los planos y a las especificaciones técnicas entregadas por el CONTRATANTE, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto. **b.** Contar con el personal profesional idóneo y

necesario para el cumplimiento el objeto contractual. **c.** Asignar los medios humanos y materiales que su importancia requiera. **d.** Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones dentro de los límites establecidos en el contrato. **e.** Informar y solicitar autorización al supervisor con respecto a los cambios sustanciales en el curso de la ejecución del contrato. **f.** Exigir a los subcontratistas constituir las ganancias suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato en los términos mínimos establecidos en el presente contrato. **g.** Ejecución de todo el objeto contractual de este proceso. **h.** Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato. **i.** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realicen los supervisores. **j.** Presentar a los supervisores un informe final en el cual se relacionan las actividades realizadas durante el periodo correspondiente. **k.** Presentar al supervisor constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato l. Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por el Municipio de EL Bagre **m.** Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por el municipio de El Bagre o quien esta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos. **n.** Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato.

1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO — ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

La entidad ha estimado el valor del contrato en un máximo **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L. ($ *57.992.822*),** respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 01383 y 01385 rubro 2.3.2.02.02.005 denominado servicios de la construcción fuente de financiación 1.1.02.05.001.03.03 denominado propósito general de libre inversión del 13 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. valor justificado conforme presupuesto oficial que se relaciona a continuación y corresponde a los costos directos, indirectos y administrativos asociados al proyecto, que serán entregados a El MANDATARIO, conforme a la forma de pago, una vez se suscriba el mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y el acta de inicio del Contrato Interadministrativo con el cronograma de ejecución de actividades:

PRESUPUESTO DE OBRA

Ítems	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LETRAS YO ❤ PUERTO LOPEZ				

1,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTIA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	14,00	$ 1.192.659,23	$ 16.697.229
2	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**				
2,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	11,68	$ 39.926,00	$ 466.336
2,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	26,68	$ 65.066,00	$ 1.736.221
3	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**				
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,23	$ 854.725,00	$ 1.053.021
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTERIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	2,80	$ 23.612,00	$ 66.114
3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACION DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	27,20	$ 30.924,54	$ 841.147
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	23,36	$ 10.410,50	$ 243.189
4	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
41	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	37,20	$ 6.503,00	$ 241.912
4,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	6,00	$ 24.861,00	$ 149.166
5	**LETRAS YO ❤ PUERTO CLAVER**				
5,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTIA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	15,00	$ 1.192.659,23	$ 17.889.888
6	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**				
6,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	12,40	$ 39.926,00	$ 495.082

6,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	28,34	$ 65.066,00	$ 1.843.970
7	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**				
7,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,32	$ 854.725,00	$ 1.128.237
7,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTERIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	3,00	$ 23.612,00	$ 70.836
7,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACION DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	29,00	$ 30.924,54	$ 896.812
7,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	24,80	$ 10.410,50	$ 258.180
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
8,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	39,00	$ 6.503,00	$ 253.617
8,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	8,0	$ 24.861,00	$ 198.888,00

COSTOS DIRECTOS		**$ 44.529.846**
AU	**27,68%**	**$ 12.325.861**
COSTO OBRA		**$ 56.855.708**
HONORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA 2%	2%	$ 1.137.114
COSTO TOTAL DE LA OBRA		**$ 57.992.822,0**

Se acordará unos honorarios del 2% por la Administración delegada que tendrá derecho el MANDATARIO por la administración de la totalidad de los recursos del proyecto así:

CONCEPTO	VALOR
Valor recursos a administrar	$ 56.855.708
Valores horarios de la Administración delegada del 2% de los costos indirectos	$ 1.137.114
TOTAL, PROYECTO	$ 57.992.822,0

El valor informado en este capítulo fue determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por el equipo técnico de la Secretaría de Planeación del Municipio. El contratista asumirá a su cargo todos los gastos para el buen desarrollo del contrato.

Nota: EL MANDATARIO asumirá a su cargo todos los gastos para el buen desarrollo del contrato, los cuales se entiende incluidos en el valor del contrato.

EL MANDATARIO, deberá reintegrar al MUNICIPIO, todas las retenciones e impuestos debidamente causados con motivo de los pagos autorizados, según las normas vigentes sobre la materia.

EL MANDATARIO, deberá constituir una cuenta conjunta y exclusiva para el manejo de los recursos a administrar. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de dicha cuenta serán en su totalidad de propiedad del MUNICIPIO DE EL BAGRE y serán reintegrados al término del plazo convenido en el presente contrato interadministrativo en la cuenta que indique el MUNICIPIO DE EL BAGRE

OTROS GASTOS

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

Aspectos Tributarios y Otros Gastos

Para la ejecución del contrato EL MANDATARIO consignará al final de la ejecución el valor correspondiente a las estampillas establecidas por el Municipio de EL BAGRE, se tendrá en cuenta los siguientes impuestos, los cuales se aplicarán de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contratista:

CONTRAO DE OBRA PUBLICA

CONCEPTO POR IMPUESTO	PORCENTAJE
Foset	5%
Contrato de construcción (R.F)	2%
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro Cultura	1.5%
Tasa Deporte y Recreación	1.5%
Estampilla Prohospital	1%
Rte Industria y Comercil	5%

2. LOCALIZACION Y LUGAR DE EJECUCION, PLAZO, FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Plazo	DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Desembolso de los de los recursos a administrar	El municipio de EL BAGRE hará desembolso de los recursos del contrato en su totalidad en una cuenta bancaria conjunta que previamente El MANDATARIO, deberá constituir la cual ha de ser separada e inembargable y exclusiva para el manejo de los recursos a administrar. Se aclara que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de dicha cuenta serán en su totalidad de propiedad del MUNICIPIO DE EL BAGRE y serán reintegrados al término del plazo del presente contrato interadministrativo, en la cuenta que indique el MUNICIPIO DE EL BAGRE
Forma de pago al contratista de obra.	Sin perjuicio de lo dispuesto previamente en el presente, el MANDATARIO deberá establecer la siguiente forma de pago en los contratos de obra que celebre: Mediante actas de corte y avance de obra parcial sin que el acta de obra final sea inferior al 10%, del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al MANDATARIO y/o MUNICIPIO lo siguiente: 1. Una relación completa de los trabajadores, discriminado por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. 2. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él 3. El recibo a satisfacción de la obra, lo cual quedará consignado en el Acta de Recibo y entrega de Obra. 4. Acta de liquidación del contrato de obra. **Parágrafo primero**: En ningún evento el MANDATARIO podrá otorgar anticipos y pagos anticipados al contratista por un valor superior al cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo contrato, los cuales deberán estar acordes y ajustados a los procedimientos, requerimientos, garantías y parámetros de la legislación contractual vigente previa a su desembolso o pago. En todo caso es de la facultad y de la autonomía del MANDATARIO determinar la conveniencia de conceder o no, en los contratos que celebre, anticipos y pagos anticipados hasta el monto autorizado. **Parágrafo segundo**: El DELEGATARIO en cumplimiento del Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 deberá exigir al contratista constituir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en el evento que este le sea pactado.
Lugar de ejecución	Municipio de El Bagre — Antioquia

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para atender la necesidad descrita se requiere la celebración de un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación por el sistema de administración delegada, que se rige por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 1262 del Código de Comercio Colombiano y sus decretos reglamentarios y las normas civiles y comerciales aplicables, en el siguiente sentido:

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

En desarrollo del Artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales Por su parte, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Y el literal a), del numeral 1, del Artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece:
"1o. Se denominan entidades estatales:

i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha
participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Así mismo, el literal c), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Dicho literal dispone:
"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo que justifica la contratación directa, establece lo siguiente:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

En igual sentido por corresponder a un contrato de mandato sin representación, se sujeta a las normas de los Artículos 2142 y siguientes el Código Civil, Artículo 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 13, 32 y 40 (inciso primero) de la Ley 80 de 1993.
Considerando igualmente que por lo señalado en la legislación vigente, esta labor puede ser realizada por la mencionada Asociación de Municipios, siendo importante resaltar que su objeto social guarda relación directa con las obligaciones derivadas del contrato que se pretende suscribir.

El presente acto corresponde a un Contrato de mandato o administración delegada sin representación por el sistema de Administración Delegada, que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales aplicables, en especial se sujeta a las normas de los Artículos 2142 y siguientes el Código Civil, Artículo 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; Artículo 1262 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 13, 32 y 40 (inciso primero) de la Ley 80 de 1993.

A su efecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482- 01(17253).- 3. El valor de los contratos de obra pública por administración delegada: El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:

"Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: El costo de las obras y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad.'

"El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

"En el contrato de Administración delegada el costo de las pólizas de seguros, tendientes a garantizar las obligaciones del contratista, no forma parte integrante del valor del contrato; y este valor, como queda dicho, representa el total de las obligaciones de la entidad pública.

"(....) Por otra parte, el mismo Decreto establece que el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra; que maneja también bajo su propia responsabilidad los fondos que la entidad contratante le suministra para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; que serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato, así como los que ocasione el incumplimiento del contrato; y que tendrá la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

"Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, deben ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto." (subrayas fuera de texto original) El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la

obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de una modalidad del precio del contrato.

De modo que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir:

"Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza `por cuenta y riesgo del contratante', por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista.

Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de la entidad contratante.

En materia laboral, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, pues de lo contrario responderá solidariamente con la entidad contratante por el pago de las obligaciones respectivas.

Con la vigencia de la ley 80 de 1993 o nuevo estatuto de contratación de la administración pública, el contrato de administración delegada ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan de su artículo 40, en concordancia con los artículos 2°., 3°., 11, 13, 14, 24, 32, 39 y 41 ibídem.; de utilizarse para la explotación de recursos naturales no renovables, deberá someterse a la ley que determine las condiciones para adelantar dicha explotación. Si asume las características de contrato interadministrativo, rige el procedimiento de la contratación directa (art. 24, numeral 10., letra c.)."

En tal virtud, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el

presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga-por cuenta y riesgo de la administración- de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. Adicionalmente, el valor del contrato corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales, como ya se anotó, son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel destinado por la entidad
contratante a la ejecución de la obra.

En otras palabras, con cargo a los honorarios que se pactan para el administrador delegado, éste debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, tales como los viajes que deba realizar o los honorarios que deba pagar a quienes encargue de la vigilancia permanente de la ejecución de la obra, o los gastos administrativos como salarios de secretaria, costos de papelería, etc. Con todo, ello no significa que el administrador deba siempre asumir estos gastos, porque puede pactarse en el contrato de manera diferente.

Por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el MUNICIPIO como REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC " son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto social de la empresa industrial y comercial y este cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria se suscribirá un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para desarrollar el siguiente objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO CLAVER" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER Y MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO LÓPEZ" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen las siguientes reglas para los Contratos interadministrativos:

1). Los contratos interadministrativos, en todos los casos. deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente. están sometidos a la ley.

2). La suscripción de Contratos Interadministrativos *"de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos. Encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de*

Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa.

3). La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el CONTRATO tenga relación directa con su actividad.

Es así como se determina que, para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, EL MANDATARIO: cumple todos los criterios para celebrar un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, teniendo en cuenta que la necesidad que tiene la Administración Municipal puede ser perfectamente desarrollada por dicha entidad.

Teniendo en cuenta en el caso concreto la calidad de las partes, (personas jurídicas de derecho público), y que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto y servicios que tiene a cargo la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC ", se considera pertinente celebrar un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación.

El proponente que oferte deberá adjuntar:

- Propuesta del servicio.
- Certificado de Existencia o Acuerdo de creación.
- Acta de autorización de la Asamblea o Junta Directiva que lo faculte para contratar.
- Acta de posesión del representante legal
- Hoja de Vida Formato Único de la Función Pública persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal.
- Certificado de la Contraloría de la persona jurídica y del representante legal no mayor a 30 días.
- Certificado de la Procuraduría de la persona jurídica y del representante legal no mayor a 30 días.
- Certificado de antecedentes penales (policía) del representante legal no mayor a 30 días.
- Certificado de Medidas Correctivas del representante legal no mayor a 30 días.
- RUT de la persona jurídica.
- Constancia de pago de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
- Estatutos en caso de que aplique
- Acta de nombramiento
- Acta de constitución

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

El estudio de riesgos busca tipificar estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. Para tal efecto, la administración

municipal ha establecido la siguiente matriz a la cual estará sometido el proceso, todo ello en los términos del art 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

5.1. Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

Para tal efecto, el Municipio de El Bagre ha establecido la siguiente Matriz a la cual estará sometido el proceso, todo ello en los términos del Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la Matriz de Riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:

TIPO	*DESCRIPCIÓN*	*IMPACTO*	*RESPONSABLE*
Económico	Incremento de los precios, en cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciado el proceso de selección.	Medio - bajo	Contratista
Daño o deterioro	En el proceso de transporte e instalación de bienes, será responsabilidad total del contratista responder por estos y deberá remplazarlos inmediatamente sin costas al Municipio.	Medio - bajo	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado.	Alto	Contratista
Calidad del servicio	En caso de que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios.	Medio - alto	Contratista
Técnicos	Cambios de legislación en la materia especifica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	Medio - bajo	Contratista - Municipio
Legales	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	Medio - bajo	Contratista - Municipio
Tributarios	La revisión de tasas, impuestos y retenciones cargados a la oferta ganadora, los cuales serán objeto de revisión por parte del contratista previa presentación de la oferta.	Medio - alto	Contratista

6. GARANTIAS:

EL MANDATARIO deberá constituir a favor del **CONTRATANTE** los siguientes amparos:

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Cumplimiento del contrato	Será del veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

NOTA: Sin perjuicio de lo anterior el MANDATARIO, deberá exigir en todos los convenios y/o contratos que se celebre EL MANDATARIO para la ejecución de los recursos derivados del Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, las garantías necesarias con lo dispuesto en la Ley, estableciendo como beneficiario y/o asegurado al MUNICIPIO DE EL BAGRE y en general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla con el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual exigiendo mínimo las siguientes garantías y coberturas:

A LOS CONTRATOS DE OBRA — RECURSOS DE OBRA:

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Cumplimiento del contrato	Será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más
Estabilidad y calidad de la obra	Será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual a tres (03) años posterior al recibo a satisfacción por parte del Municipio de El Bagre.
Responsabilidad civil extracontractual	Será equivalente a quinientos (200) SMMLV, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

Las vigencias de todos los amparos iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE EL BAGRE. Restablecimiento o ampliación de la garantía.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la Administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE EL BAGRE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MUNICIPIO DE EL BAGRE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE EL BAGRE, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE BAGRE", asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MUNICIPIO DE EL BAGRE, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE EL BAGRE.

7. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia

Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

ANEXOS:

- CDP
- Documentos de la entidad ejecutora.
- Acto administrativo de justificación contratación directa

Dada en el municipio de EL BAGRE — Antioquia, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

JUAN CAMILO URIETA JIMENEZ
Secretaria de Planeación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN BAJO CAUCA
NIT: 901.500.213-6

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC

EN USO DE SUS FACULTALES LEGALES Y ESTATURARIAS

CERTIFICA:

Que actualmente las facultades para suscribir contratos con entidades públicas, privadas y organismos de cooperación internacional a nombre de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC**, identificada con NIT. 901.500.213-6, hasta por **Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV**, de conformidad del con lo estipulado en numeral 9 de la cláusula octava del convenio interadministrativo de constitución de la RPG-BC.

Para constancia se firma en la ciudad de Caucasia – Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021

Cordialmente,

HELMER FABIAN VITOLA HERRERA
C.C. 1.045.426.065 de Tarazá – Antioquia.
Director Ejecutivo
Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC

Calle 20 # 10 – 48 Avenida Pajonal, Caucasia –Antioquia-
Teléfono: (+57) (4) 310 270 9691 - Código Postal 052410.
Correo: rgestionbajocauca@gmail.com
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 a 5:30 pm.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO — ADMINISTRACION DELEGADA

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMNISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO CLAVER" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER Y MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO LÓPEZ" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
A continuación, se presenta el Estudio de conveniencia y necesidad, para adelantar la celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS DEL SECTOR

PERSPECTIVA	ANALISIS DEL SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**1. ECONOMICO:** El municipio de El Bagre ha suscrito diversos contratos interadministrativos históricamente con distintas entidades públicas a fin de apoyar la gestión del municipio, contrato en los que se han pactado condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales. **1. ASPECTO TÉCNICO.** En el estado colombiano existen entidades públicas con capacidad de desarrollar las actividades de objeto contractual, se caracterizan porque son prestados por entidades especializadas con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia reconocidas, conforme a las necesidades requeridas por la entidad y que se plasman en el presente estudio.

	Los servicios que se pretenden adquirir no requieren condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales y que los servicios requeridos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y revisado el mercado del sector se aprecia la existencia de la disponibilidad del mismo en el mercado y es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. De la misma forma se aprecia que en la planta de cargos no existe personal idóneo ni disponible para cumplir con el objeto del contrato. **2. REGULATORIO:** Sobre los bienes y servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el bien o servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿Quién vende?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de suscribir el presente contrato y apoyar a la entidad con el bien o servicio requeridos que permita cubrir la necesidad, como es la entidad con la cual se suscribiera el presente contrato. **¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio?** En el mercado existen personas naturales o jurídicas con la experiencia y capacidad de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio.
ESTUDIO DE LA DEMANDA.	Se ha identificado que la entidad por medio de procesos públicos o invitaciones directas a entidades públicas que en el pasado ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno, considerando que la entidad pública con la que se suscribe el contrato está en la capacidad de suplir los bienes o servicios demandados. Es así como los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se

	presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte de la entidad pública, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana. El aspirante prestará sus servicios de manera directa poniendo a disposición de la entidad su esfuerzo intelectual y físico para realizar las actividades correspondientes al objeto contratado.

2. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

Con base en lo establecido en la Constitución y la Ley, el Municipio de El Bagre tiene la responsabilidad directa de administrar y manejar su patrimonio y la obligación de interpretar y aplicar las medidas que permitan el buen uso y destinación de sus recursos.

A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Artículo 25, numerales 7 y 12, y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, (estudios y documentos previos), reglamentario de la Ley 1150 de 2007, es necesario determinar los estudios y documentos previos que soporten la contratación.

La ejecución de este proyecto está contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 **"EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS 2020 2023"** de la siguiente manera: **LÍNEA ESTRATÉGICA 3:** Comprometido con el Desarrollo Ambiental y Territorial cuyo promover el acceso y mejoramiento de la prestación de servicios públicos de calidad, fortalecer la prevención y gestión de los factores de amenaza y riesgo e incrementar los esfuerzos en la construcción de una conciencia ambiental que conlleve al uso responsable y conservación de los recursos y en general a la sostenibilidad del municipio, **SECTOR:** Vivienda. **PROGRAMA:** 3.5. Gestión del suelo para la vivienda
PROYECTO: RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA
BPIN: 2021052500024

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación,

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En este momento es prioridad de la Administración Municipal, brindar las herramientas y garantizar los recursos para el desarrollo de actividades recreativas, lúdicas y formativas, que propendan por el desarrollo de capacidades artísticas , además diviertan, y formen en valores a la Población, realzando y exaltando las expresiones culturales y proyectando el turismo en el municipio además del rescate las tradiciones y festivales realizados en el municipio, además de garantizar una oferta de eventos artísticos, culturales y turísticos, así como de procesos formativos y la creación de nuevos espacios para el desarrollo cultural y el embellecimiento, lucimiento y equipamiento de nuestro Municipio.

.

Lo anterior da cuenta de la vocación turística que posee el municipio de El Bagre, su centro de encuentro son los parques, plazoletas y zonas verdes. Esta administración con el ánimo de seguir fortaleciendo y fomentado su enfoque turístico ha continuado con el mejoramiento y embellecimiento del municipio de El Bagre y, como eje articulador de los atractivos turísticos, es por ello que quiere enaltecer el nombre de los corregimientos de Puerto Claver y Puerto López en letras en 3D para darle un mayor realce al territorio; como mejora del equipamiento municipal, y de esta manera lograr un mayor embellecimiento y un atractivo para lograr que más visitantes lleguen a nuestro Municipio.

En el plan de desarrollo 2020-2023 EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS, está planteado mejorar el equipamiento Municipal, cuyo objetivo principal es Mejorar y mantener en buen estado las áreas públicas municipales, zonas verdes, parques y plazoletas. Programa 3.5. Gestión del suelo para la vivienda: Recuperación y adecuación del espacio público.

Por tal motive se hace necesario iniciar el proceso mencionado, de acuerdo a las necesidades que presenta la comunidad.

Una vez identificada la necesidad, se considera que la misma se puede satisfacer suscribiéndose un Contrato Interadministrativo entre el municipio de El Bagre y REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC quien cuenta con la idoneidad requerida para cumplir con esta labor, conforme consta en los estatutos sociales.

El presente acto corresponde a un Contrato de mandato o administración delegada sin representación por el sistema de administración delegada, que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales aplicables, en especial se sujeta a las normas del Artículo 2142 y siguientes el Código Civil, Artículo 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; Artículo 1262 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 13, 32 y 40 (inciso primero) de la Ley 80 de 1993.

Que, en este sentido, "REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC", 1) La RPG-BC es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman. 2) Que dentro de sus estatutos, específicamente en el numeral 17 artículo 6, se contempla que la RPG-BC podrá "ejercer las

funciones, prestar los servicios y formular, estructurar y ejecutar proyectos de inversión de otras autoridades públicas y privadas que le autoricen o convengan 3) Que la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC, tiene dentro de su objeto Actuar como estructurador y ejecutor de proyectos de inversión, de infraestructura, o intermediación en su jurisdicción o interjurisdiccionalidad particularmente los financiados con cargo a los recursos de diferentes fuentes de financiación del desarrollo territorial (en particular del Sistema General de Regalías – SGR) o los mecanismos previstos en la Ley conforme a su objeto social 4) Que la RPG cuenta con un Plan Estratégico de Mediano Plazo, una estructura de cargos, un manual de contratación y cuenta con la idoneidad y capacidad jurídica y financiera para ejecutar de forma integral y adecuada el proyecto 5) Que el Municipio de El Bagre considera procedente llevar a cabo la modalidad de contratación directa, en tanto pretende contratar con una entidad pública, que su misión y objeto social tenga relación directa con las actividades propias de las obligaciones del contrato. Lo anterior, al amparo de la causal contemplada en el Literal c del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. 5) Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO CLAVER" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER Y MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO LÓPEZ" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ.

Su efecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482- 01(17253) - 3. El valor de los contratos de obra pública por administración delegada: El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el Artículo 85 del Decreto 150 de 1976, como los Artículos 90 a 100 del Decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:

"Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: El costo de las obras y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad:

"El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

"En el contrato de Administración delegada el costo de las pólizas de seguros, tendientes a garantizar las obligaciones del contratista, no forma parte integrante del valor del contrato; y este valor, como queda dicho, representa el total de las obligaciones de la entidad pública.

"(....) Por otra parte, el mismo Decreto establece que el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra; que maneja también bajo su propia responsabilidad los fondos que la entidad contratante le suministra para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; que serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato, así como los que ocasione el incumplimiento del contrato; y que tendrá la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

"Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, debe ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto." (subrayas fuera de texto original).

El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de una modalidad del precio del contrato.

De modo que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir:

"Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza `por cuenta y riesgo

del contratante', por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no Contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista.

Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de la entidad contratante.

En materia laboral, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, pues de lo contrario responderá solidariamente con la entidad contratante por el pago de las obligaciones respectivas.

Con la vigencia de la ley 80 de 1993 o nuevo estatuto de contratación de la administración pública, el contrato de administración delegada ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan de su artículo 40, en concordancia con los artículos 2°., 3°., 11, 13, 14, 24, 32, 39 y 41 Ibídem.; de utilizarse para la explotación de recursos naturales no renovables, deberá someterse a la ley que determine las condiciones para adelantar dicha explotación. Si asume las características de contrato interadministrativo, rige el procedimiento de la contratación directa (art. 24, numeral 10., letra c.)."

En tal virtud, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga-por cuenta y riesgo de la administración- de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. Adicionalmente, el valor del contrato corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales, como ya se anotó, son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel destinado por la entidad
contratante a la ejecución de la obra.

En otras palabras, con cargo a los honorarios que se pactan para el administrador delegado, éste debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, tales como los viajes que deba realizar o los honorarios que deba pagar a quienes encargue de la vigilancia permanente de la ejecución de la obra, o los gastos administrativos como salarios de secretaria, costos de papelería,

etc. Con todo, ello no significa que el administrador deba siempre asumir estos gastos, porque puede pactarse en el contrato de manera diferente.

Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal

La Alcaldía Municipal de El Bagre, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2020-2023, el cual determinó las siguientes actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) a saber:

PLAN DE DESARROLLO:	EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS 2020 – 2023
LÍNEA 3:	COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO AMBIENTAL Y TERRITORIAL
SECTOR:	Vivienda
PROGRAMA:	3.5. Gestión del suelo para la vivienda
PROYECTO	RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA
BPIN:	2021052500024

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas de obra:

Ítems	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1	LETRAS YO ❤ PUERTO LOPEZ		

1,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTÍA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	14,00
2	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**		
2,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	11,68
2,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	26,68
3	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**		
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,23
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTERIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	2,80
3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACIÓN DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	27,20
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	23,36
4	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
41	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	37,20
4,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	6,00
5	**LETRAS YO ❤ PUERTO CLAVER**		

5,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTIA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	15,00
6	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**		
6,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	12,40
6,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	28,34
7	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**		
7,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,32
7,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTÉRIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	3,00
7,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACIÓN DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	29,00
7,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	24,80
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
8,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	39,00
8,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	8,0

Para el desarrollo del objeto contractual, se debe contar con el personal idóneo que garantice las actividades contempladas

1. Contratista: Para la ejecución de las obras se requiere contar en campo con un Ingeniero director y encargado de la obra
2. RPG: Realizará la supervisión técnica con un Tecnólogo en obras civiles

3. Municipio acompañara la ejecución de las obras con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación

Las actividades de la supervisión consisten en la garantía que el contrato de obra se desarrollará de acuerdo a especificaciones técnicas definidas y dentro de los plazos establecidos por la entidad.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
72	Servicio de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7215	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	721529	Servicio de montaje de acero estructural	72152904	Servicio de instalación de sistema de muros metálicos en exteriores
86	Servicios educativos y de formación	8613	Servicios educativos especializados	861315	Bellas Artes	86131503	Esculturas

3.1. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.

3.1.1 Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
4. Presentar las autoliquidaciones de la Seguridad Social Integral vigentes para el pago.

3.1.2. Específicas:

1. Ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del MUNICIPIO.
2. Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades objeto de mandato.

3. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar.
4. Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato.
5. Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo.
6. Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos.
7. Garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente al Municipio de EL BAGRE y reportar mensualmente a la entidad la relación y duración de los empleos generados para la ejecución.
8. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del Contrato Interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio.
9. Exigir en todos los convenios y contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al MUNICIPIO DE EL BAGRE.
10. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto.
11. Garantizar que los contratistas cumplan con las medidas de seguridad del personal de obra y administrativo a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID-19 en nuestro país e igualmente exigir al contratista de obra el cumplimiento de la dotación para el personal de trabajo como uniformes e implementos de seguridad.
12. Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos.
13. Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación del MANDATARIO y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios.
14. Abrir en una Entidad Financiera debidamente reconocida por la superintendencia financiera de Colombia, una cuenta ahorros conjunta con el municipio para el exclusivo manejo de los recursos entregados por el MANDANTE en calidad de Administración de este contrato, la cuenta debe ser con firmas conjuntas e inembargable.

15. Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del MUNICIPIO con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos.
16. Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución.
17. Informar o efectuar a nombre del MUNICIPIO DE EL BAGRE, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaría de Hacienda.
18. Separar en la contabilidad, las operaciones que realice por cuenta del MUNICIPIO con el fin de llevar un control de las deducciones por los conceptos tributarios, de conformidad con las normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta materia, así como los pagos efectuados a terceros.
19. Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
20. Remitir mensualmente una relación de los pagos realizados a terceros, detallando las deducciones tributarias efectuadas y la base de las mismas. Adjuntando Certificado firmado por Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, en el que se indique los valores declarados y pagados en el respectivo mes.
21. Reintegrar al MUNICIPIO los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato.
22. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007.
23. Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas.
24. El MANDATARIO, debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud de contrato de MANDATO se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el Contrato Interadministrativo. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del MUNICIPIO en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.
25. Garantizar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial, de señalización y movimiento de maquinaria y herramienta.
27. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
28. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el MUNICIPIO.

29. Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera EL MANDATARIO para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta.
30. Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. Para estos efectos debe garantizar durante la ejecución del contrato una sede de trabajo para el equipo de personas.
31. Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual
32. Designar un representante para el presente contrato, quien debe asistir a las reuniones que convoque el MUNICIPIO para la planeación, ejecución y evaluación de cada evento.
33. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas.
34. Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato.
35. Mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.
36. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

3.2. OBLIGACIONES DEL MANDANTE

- Realizar el desembolso de los recursos apropiados para la ejecución del contrato en la forma y tiempos pactados.
- Entregar al MANDATARIO toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea de importancia para el desarrollo del Contrato interadministrativo
- Entregar, diseños, planos, servidumbres (en caso de que se requieran), licencias y demás documentos necesarios para el ejecutor de las obras.
- En el evento de modificaciones, ajustes, cambios, adiciones a los estudios, diseños y/o al presupuesto, será responsabilidad del municipio aprobar los cambios y/o modificaciones.
- Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato
- Designar la supervisión técnica que garantice el buen desarrollo del Contrato Interadministrativo y su correcta ejecución.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EJECUTOR.

a. Ejecutar el contrato con sujeción a los planos y a las especificaciones técnicas entregadas por el CONTRATANTE, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto. **b.** Contar con el personal profesional idóneo y

necesario para el cumplimiento el objeto contractual. **c.** Asignar los medios humanos y materiales que su importancia requiera. **d.** Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones dentro de los límites establecidos en el contrato. **e.** Informar y solicitar autorización al supervisor con respecto a los cambios sustanciales en el curso de la ejecución del contrato. **f.** Exigir a los subcontratistas constituir las ganancias suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato en los términos mínimos establecidos en el presente contrato. **g.** Ejecución de todo el objeto contractual de este proceso. **h.** Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato. **i.** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realicen los supervisores. **j.** Presentar a los supervisores un informe final en el cual se relacionan las actividades realizadas durante el periodo correspondiente. **k.** Presentar al supervisor constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato l. Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por el Municipio de EL Bagre **m.** Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por el municipio de El Bagre o quien esta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos. **n.** Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato.

1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO — ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

La entidad ha estimado el valor del contrato en un máximo **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L. ($ *57.992.822*),** respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 01383 y 01385 rubro 2.3.2.02.02.005 denominado servicios de la construcción fuente de financiación 1.1.02.05.001.03.03 denominado propósito general de libre inversión del 13 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. valor justificado conforme presupuesto oficial que se relaciona a continuación y corresponde a los costos directos, indirectos y administrativos asociados al proyecto, que serán entregados a El MANDATARIO, conforme a la forma de pago, una vez se suscriba el mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y el acta de inicio del Contrato Interadministrativo con el cronograma de ejecución de actividades:

PRESUPUESTO DE OBRA

Ítems	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LETRAS YO ❤ PUERTO LOPEZ				

1,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTIA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	14,00	$ 1.192.659,23	$ 16.697.229
2	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**				
2,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	11,68	$ 39.926,00	$ 466.336
2,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	26,68	$ 65.066,00	$ 1.736.221
3	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**				
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,23	$ 854.725,00	$ 1.053.021
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTERIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	2,80	$ 23.612,00	$ 66.114
3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACION DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	27,20	$ 30.924,54	$ 841.147
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	23,36	$ 10.410,50	$ 243.189
4	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
41	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	37,20	$ 6.503,00	$ 241.912
4,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	6,00	$ 24.861,00	$ 149.166
5	**LETRAS YO ❤ PUERTO CLAVER**				
5,1	LETRAS " YO PUERTO LOPEZ" ELABORADAS EN LAMINA COLD ROLLD DE 3MM CALIBRE 14', ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO DE 1 ½ CALIBRE 14', SISTEMA DE CORTE EN PLASMA DANDO EXCELENTE ACABADO, PINTURA EPOXI POLIESTER ELECTROESTATICA CON GARANTIA PARA LA INTERPERIE, LOS FRENTES DE CADA LETRA DEBERAN IR PINTADOS CON IMAGENES ALUSIVA A NUESTRA CULTURA	UN	15,00	$ 1.192.659,23	$ 17.889.888
6	**MAMPOSTERIA Y ACABADOS**				
6,1	CONSTRUCCION DE JARDINERA CON BLOQUES DE CEMENTO DE 12 x 20 x 40 cm.	M2	12,40	$ 39.926,00	$ 495.082

6,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES PARA JARDINERA.(incuye pega, biselada, win de remate en aluminio y emboquillada)	M2	28,34	$ 65.066,00	$ 1.843.970
7	**CONCRETOS, MORTEROS Y MATERIAL ESTERIL**				
7,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDEASTALES EN CONCRETO ACABADO A LA VISTA PARA BASE DE AVISO DECORATIVO	M3	1,32	$ 854.725,00	$ 1.128.237
7,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ESTERIL PARA EMBELLECER JARDINERAS	M3	3,00	$ 23.612,00	$ 70.836
7,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA DE CIMENTACION DE 15CMX15CM PARA MUROS DE JARDINERAS	ML	29,00	$ 30.924,54	$ 896.812
7,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE DE JARDINERAS	M2	24,80	$ 10.410,50	$ 258.180
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
8,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE MONOFÁSICA TRIFILAR 3 #12. (incluye ducto plastico)	ml	39,00	$ 6.503,00	$ 253.617
8,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 10W Ip65 Plano Tipo Tableta Exterior Interior, incluye interruptor	UN	8,0	$ 24.861,00	$ 198.888,00

COSTOS DIRECTOS		**$ 44.529.846**
AU	**27,68%**	**$ 12.325.861**
COSTO OBRA		**$ 56.855.708**
HONORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA 2%	2%	$ 1.137.114
COSTO TOTAL DE LA OBRA		**$ 57.992.822,0**

Se acordará unos honorarios del 2% por la Administración delegada que tendrá derecho el MANDATARIO por la administración de la totalidad de los recursos del proyecto así:

CONCEPTO	VALOR
Valor recursos a administrar	$ 56.855.708
Valores horarios de la Administración delegada del 2% de los costos indirectos	$ 1.137.114
TOTAL, PROYECTO	$ 57.992.822,0

El valor informado en este capítulo fue determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por el equipo técnico de la Secretaría de Planeación del Municipio. El contratista asumirá a su cargo todos los gastos para el buen desarrollo del contrato.

Nota: EL MANDATARIO asumirá a su cargo todos los gastos para el buen desarrollo del contrato, los cuales se entiende incluidos en el valor del contrato.

EL MANDATARIO, deberá reintegrar al MUNICIPIO, todas las retenciones e impuestos debidamente causados con motivo de los pagos autorizados, según las normas vigentes sobre la materia.

EL MANDATARIO, deberá constituir una cuenta conjunta y exclusiva para el manejo de los recursos a administrar. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de dicha cuenta serán en su totalidad de propiedad del MUNICIPIO DE EL BAGRE y serán reintegrados al término del plazo convenido en el presente contrato interadministrativo en la cuenta que indique el MUNICIPIO DE EL BAGRE

OTROS GASTOS

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

Aspectos Tributarios y Otros Gastos

Para la ejecución del contrato EL MANDATARIO consignará al final de la ejecución el valor correspondiente a las estampillas establecidas por el Municipio de EL BAGRE, se tendrá en cuenta los siguientes impuestos, los cuales se aplicarán de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contratista:

CONTRAO DE OBRA PUBLICA

CONCEPTO POR IMPUESTO	PORCENTAJE
Foset	5%
Contrato de construcción (R.F)	2%
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro Cultura	1.5%
Tasa Deporte y Recreación	1.5%
Estampilla Prohospital	1%
Rte Industria y Comercil	5%

2. LOCALIZACION Y LUGAR DE EJECUCION, PLAZO, FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Plazo	DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Desembolso de los de los recursos a administrar	El municipio de EL BAGRE hará desembolso de los recursos del contrato en su totalidad en una cuenta bancaria conjunta que previamente El MANDATARIO, deberá constituir la cual ha de ser separada e inembargable y exclusiva para el manejo de los recursos a administrar. Se aclara que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de dicha cuenta serán en su totalidad de propiedad del MUNICIPIO DE EL BAGRE y serán reintegrados al término del plazo del presente contrato interadministrativo, en la cuenta que indique el MUNICIPIO DE EL BAGRE
Forma de pago al contratista de obra.	Sin perjuicio de lo dispuesto previamente en el presente, el MANDATARIO deberá establecer la siguiente forma de pago en los contratos de obra que celebre: Mediante actas de corte y avance de obra parcial sin que el acta de obra final sea inferior al 10%, del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al MANDATARIO y/o MUNICIPIO lo siguiente: 1. Una relación completa de los trabajadores, discriminado por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. 2. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él 3. El recibo a satisfacción de la obra, lo cual quedará consignado en el Acta de Recibo y entrega de Obra. 4. Acta de liquidación del contrato de obra. **Parágrafo primero**: En ningún evento el MANDATARIO podrá otorgar anticipos y pagos anticipados al contratista por un valor superior al cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo contrato, los cuales deberán estar acordes y ajustados a los procedimientos, requerimientos, garantías y parámetros de la legislación contractual vigente previa a su desembolso o pago. En todo caso es de la facultad y de la autonomía del MANDATARIO determinar la conveniencia de conceder o no, en los contratos que celebre, anticipos y pagos anticipados hasta el monto autorizado. **Parágrafo segundo**: El DELEGATARIO en cumplimiento del Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 deberá exigir al contratista constituir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en el evento que este le sea pactado.
Lugar de ejecución	Municipio de El Bagre — Antioquia

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para atender la necesidad descrita se requiere la celebración de un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación por el sistema de administración delegada, que se rige por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 1262 del Código de Comercio Colombiano y sus decretos reglamentarios y las normas civiles y comerciales aplicables, en el siguiente sentido:

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

En desarrollo del Artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales Por su parte, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Y el literal a), del numeral 1, del Artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece:
"1o. Se denominan entidades estatales:

i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha
participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Así mismo, el literal c), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Dicho literal dispone:
"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo que justifica la contratación directa, establece lo siguiente:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos* previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

En igual sentido por corresponder a un contrato de mandato sin representación, se sujeta a las normas de los Artículos 2142 y siguientes el Código Civil, Artículo 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 13, 32 y 40 (inciso primero) de la Ley 80 de 1993.
Considerando igualmente que por lo señalado en la legislación vigente, esta labor puede ser realizada por la mencionada Asociación de Municipios, siendo importante resaltar que su objeto social guarda relación directa con las obligaciones derivadas del contrato que se pretende suscribir.

El presente acto corresponde a un Contrato de mandato o administración delegada sin representación por el sistema de Administración Delegada, que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales aplicables, en especial se sujeta a las normas de los Artículos 2142 y siguientes el Código Civil, Artículo 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; Artículo 1262 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 13, 32 y 40 (inciso primero) de la Ley 80 de 1993.

A su efecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482- 01(17253).- 3. El valor de los contratos de obra pública por administración delegada: El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:

"Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: El costo de las obras y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad.'

"El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

"En el contrato de Administración delegada el costo de las pólizas de seguros, tendientes a garantizar las obligaciones del contratista, no forma parte integrante del valor del contrato; y este valor, como queda dicho, representa el total de las obligaciones de la entidad pública.

"(....) Por otra parte, el mismo Decreto establece que el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra; que maneja también bajo su propia responsabilidad los fondos que la entidad contratante le suministra para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; que serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato, así como los que ocasione el incumplimiento del contrato; y que tendrá la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

"Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, deben ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto." (subrayas fuera de texto original) El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la

obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de una modalidad del precio del contrato.

De modo que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir:

"Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza `por cuenta y riesgo del contratante', por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista.

Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de la entidad contratante.

En materia laboral, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, pues de lo contrario responderá solidariamente con la entidad contratante por el pago de las obligaciones respectivas.

Con la vigencia de la ley 80 de 1993 o nuevo estatuto de contratación de la administración pública, el contrato de administración delegada ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan de su artículo 40, en concordancia con los artículos 2°., 3°., 11, 13, 14, 24, 32, 39 y 41 ibídem.; de utilizarse para la explotación de recursos naturales no renovables, deberá someterse a la ley que determine las condiciones para adelantar dicha explotación. Si asume las características de contrato interadministrativo, rige el procedimiento de la contratación directa (art. 24, numeral 10., letra c.)."

En tal virtud, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el

presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga-por cuenta y riesgo de la administración- de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. Adicionalmente, el valor del contrato corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales, como ya se anotó, son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel destinado por la entidad
contratante a la ejecución de la obra.

En otras palabras, con cargo a los honorarios que se pactan para el administrador delegado, éste debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, tales como los viajes que deba realizar o los honorarios que deba pagar a quienes encargue de la vigilancia permanente de la ejecución de la obra, o los gastos administrativos como salarios de secretaria, costos de papelería, etc. Con todo, ello no significa que el administrador deba siempre asumir estos gastos, porque puede pactarse en el contrato de manera diferente.

Por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el MUNICIPIO como REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC " son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto social de la empresa industrial y comercial y este cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria se suscribirá un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para desarrollar el siguiente objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO CLAVER" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER Y MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LETRAS 3D CON LA FRASE "YO ❤ PUERTO LÓPEZ" ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen las siguientes reglas para los Contratos interadministrativos:

1). Los contratos interadministrativos, en todos los casos. deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente. están sometidos a la ley.

2). La suscripción de Contratos Interadministrativos *"de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos. Encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de*

Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa.

3). La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el CONTRATO tenga relación directa con su actividad.

Es así como se determina que, para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, EL MANDATARIO: cumple todos los criterios para celebrar un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, teniendo en cuenta que la necesidad que tiene la Administración Municipal puede ser perfectamente desarrollada por dicha entidad.

Teniendo en cuenta en el caso concreto la calidad de las partes, (personas jurídicas de derecho público), y que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto y servicios que tiene a cargo la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC ", se considera pertinente celebrar un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación.

El proponente que oferte deberá adjuntar:

- Propuesta del servicio.
- Certificado de Existencia o Acuerdo de creación.
- Acta de autorización de la Asamblea o Junta Directiva que lo faculte para contratar.
- Acta de posesión del representante legal
- Hoja de Vida Formato Único de la Función Pública persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal.
- Certificado de la Contraloría de la persona jurídica y del representante legal no mayor a 30 días.
- Certificado de la Procuraduría de la persona jurídica y del representante legal no mayor a 30 días.
- Certificado de antecedentes penales (policía) del representante legal no mayor a 30 días.
- Certificado de Medidas Correctivas del representante legal no mayor a 30 días.
- RUT de la persona jurídica.
- Constancia de pago de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
- Estatutos en caso de que aplique
- Acta de nombramiento
- Acta de constitución

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

El estudio de riesgos busca tipificar estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. Para tal efecto, la administración

municipal ha establecido la siguiente matriz a la cual estará sometido el proceso, todo ello en los términos del art 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

5.1. Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

Para tal efecto, el Municipio de El Bagre ha establecido la siguiente Matriz a la cual estará sometido el proceso, todo ello en los términos del Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la Matriz de Riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:

TIPO	*DESCRIPCIÓN*	*IMPACTO*	*RESPONSABLE*
Económico	Incremento de los precios, en cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciado el proceso de selección.	Medio - bajo	Contratista
Daño o deterioro	En el proceso de transporte e instalación de bienes, será responsabilidad total del contratista responder por estos y deberá remplazarlos inmediatamente sin costas al Municipio.	Medio - bajo	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado.	Alto	Contratista
Calidad del servicio	En caso de que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios.	Medio - alto	Contratista
Técnicos	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	Medio - bajo	Contratista - Municipio
Legales	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	Medio - bajo	Contratista - Municipio
Tributarios	La revisión de tasas, impuestos y retenciones cargados a la oferta ganadora, los cuales serán objeto de revisión por parte del contratista previa presentación de la oferta.	Medio - alto	Contratista

6. GARANTIAS:

EL MANDATARIO deberá constituir a favor del **CONTRATANTE** los siguientes amparos:

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Cumplimiento del contrato	Será del veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

NOTA: Sin perjuicio de lo anterior el MANDATARIO, deberá exigir en todos los convenios y/o contratos que se celebre EL MANDATARIO para la ejecución de los recursos derivados del Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, las garantías necesarias con lo dispuesto en la Ley, estableciendo como beneficiario y/o asegurado al MUNICIPIO DE EL BAGRE y en general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla con el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual exigiendo mínimo las siguientes garantías y coberturas:

A LOS CONTRATOS DE OBRA — RECURSOS DE OBRA:

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Cumplimiento del contrato	Será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más
Estabilidad y calidad de la obra	Será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual a tres (03) años posterior al recibo a satisfacción por parte del Municipio de El Bagre.
Responsabilidad civil extracontractual	Será equivalente a quinientos (200) SMMLV, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

Las vigencias de todos los amparos iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE EL BAGRE. Restablecimiento o ampliación de la garantía.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la Administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE EL BAGRE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MUNICIPIO DE EL BAGRE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE EL BAGRE, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE BAGRE", asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MUNICIPIO DE EL BAGRE, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE EL BAGRE.

7. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia

Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

ANEXOS:

- CDP
- Documentos de la entidad ejecutora.
- Acto administrativo de justificación contratación directa

Dada en el municipio de EL BAGRE — Antioquia, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

JUAN CAMILO URIETA JIMENEZ
Secretaria de Planeación.